

VISTO:

El oficio N° 008165-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, de fecha 26 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia, recepcionada el 23 de agosto de 2024 y remitida con la hoja de envío N° 000011-2024-MP-FN-WHC-1FPFC-4D-CON, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, el abogado Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, presenta su renuncia al cargo por motivos personales, unidad familiar y salud, señalando que deberá efectivizarse el 22 de setiembre de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Gladys Pilar Bendezú Cárdenas, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio N° 008165-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipen Zapata, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; por consiguiente dejar sin efecto a partir del 22 de setiembre de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2901-2018-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2329863-1

Dan por concluida designación de fiscal provincial titular especializado contra la criminalidad organizada (corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2124-2024-MP-FN

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 003943-2024-DPD/JNJ, de fecha 2 de agosto de 2024 y la Resolución N° 120-2024-PLENO/JNJ, de fecha 30 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de vistos, cursado por la abogada Marilyn Helen Boza Capillo, directora (e) de la Dirección de Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales, se remite la Resolución N° 120-2024-PLENO/JNJ, con la cual la Junta Nacional de Justicia, en el artículo segundo declara, entre otros, imponer la sanción disciplinaria de destitución al señor José Antonio Pagaza Guerra, por su actuación como fiscal provincial titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 048-2015-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 5 de febrero de 2015, se expide a favor del abogado José Antonio Pagaza Guerra, el título de fiscal provincial titular especializado contra la criminalidad organizada (corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad.

Actualmente el magistrado antes mencionado se encuentra designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, en mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1063-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015.

Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, publicada el 19 de febrero del año 2019, establece la competencia material de la citada institución, pudiéndose apreciar entre ellas que el literal f) señala: "Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles (...)".

Los literales d) y e) del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Orgánica antes citada precisan sobre la sanción disciplinaria de destitución: d) "Contra la resolución que pone fin al procedimiento solo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; e) "Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días calendario".

El artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 008-2020-JNJ, de fecha 22 de enero de 2020, señala: "Procede aplicar la sanción de destitución de los/las jueces/juezas y Fiscales Supremos; y, de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, a los/las jueces/juezas y Fiscales de los demás niveles, especialidades y condición (...)". Asimismo, el artículo 68 del citado texto normativo indica: "La destitución conlleva la cancelación del título de juez/jueza o Fiscal, según corresponda. El/la magistrado(a) destituido no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal".

En ese sentido, la Junta Nacional de Justicia, como organismo constitucionalmente autónomo tiene entre sus atribuciones, la de emitir actos de gravamen, como son las sanciones disciplinarias a magistrados, potestad que tiene rango constitucional reconocida en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas, de imponer la sanción más gravosa como es la destitución de magistrados de todas las instancias.

Dicho dispositivo constitucional ha merecido rápidamente su desarrollo jurídico a través de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, la cual prevé en el literal e) del numeral 45.1 del artículo 45, que la ejecución de dicha sanción es inmediata, sin que la interposición del recurso de impugnatorio de reconsideración resulte óbice para su ejecución.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación del abogado **José Antonio Pagaza Guerra**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, a consecuencia de la imposición de la sanción de destitución, y;

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Antonio Pagaza Guerra, fiscal provincial titular especializado contra la criminalidad organizada (corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1063-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015, conforme a la Resolución N° 120-2024-PLENO/JNJ.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado José Antonio Pagaza Guerra que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2329864-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2125-2024-MP-FN**

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 006364-2024-MP-FN-PJFS-DFLE, de fecha 28 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia recepcionada el 27 de agosto de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, el abogado Antony Bacilio Pérez Cari, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita; presenta su renuncia al cargo, por motivo estrictamente personal e informa que tendrá efectividad al 13 de setiembre de 2024.

Asimismo, tal renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Nelly Betty Rivera Martel, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, quien con tal fin suscribe.

A través del oficio de visto, el abogado Orestes Walter Milla López, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, eleva la renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 13 de setiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Antony Bacilio Pérez Cari, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 13 de setiembre de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1758-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Antony Bacilio Pérez Cari que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del